



Telef-fax: (071) 204564

Itapúa – Paraguay

ORDENANZA N° 27/2011.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS COMISIONES VECINALES DEL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN.

VISTO:

La Nota No. 333/2011 remitida por el Intendente Municipal, de fecha 04 de abril de 2011, presentando su Veto parcial a la Ordenanza No. 23/2011 **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE JURIDICO DE LAS COMISIONES VECINALES DEL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN”**, específicamente de los artículos 6º, inc. “a”; 7º, 83º, 85º, de conformidad a lo establecido en el Art. 42º de la Ley No. 3966/2010 “Orgánica Municipal”, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Legislación, en su Dictamen No. 30/2011 expresa: “Que, los miembros de esta Comisión, luego de efectuar el estudio de las fundamentaciones expuestas por la Intendencia por medio del Dictamen de la Asesoría Jurídica, son de parecer que pueden considerarse válidas las modificaciones planteadas de los artículos referidos, por lo que recomiendan ACEPTAR el Veto parcial interpuesto por el Intendente Municipal, por Nota No. 333/2011, específicamente sobre los artículos 6º, inc. “a”, 7º, 83º y 85º, Ordenanza No. 23/2011 **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE JURIDICO DE LAS COMISIONES VECINALES DEL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN”**.”-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de referencia, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.-----

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

ART. 1º) OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Régimen Jurídico de las Comisiones Vecinales organizadas dentro del Municipio Encarnaceno, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 3966/2010 “Orgánica Municipal”.-----

ART. 2º) Comisiones Vecinales-Definición: Se denominan Comisiones Vecinales a las asociaciones voluntarias de vecinos de una misma circunscripción territorial de la ciudad, constituidas con propósito de bien común y sin fines de lucro. Las mismas se organizarán conforme las disposiciones de la presente Ordenanza.-----

ART. 3º) Objetivos. Las Comisiones Vecinales reguladas por la presente Ordenanza tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Estimular, promover y desarrollar los valores de la solidaridad social, así como el progreso material de los barrios y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes, entendiendo a la participación comunitaria como el instrumento democrático más idóneo para la comprensión y la solución de los problemas comunes.-----

b) Coordinar con el Municipio la formulación de una caracterización global de la problemática de cada barrio, a los efectos de programar acciones tendientes a dar respuestas favorables a las mismas.-----

c) Fomentar la elaboración de todo tipo de planes de desarrollo de los barrios, basados en el esfuerzo y la participación solidaria de la comunidad.--

d) Fortalecer a través de acciones concretas la identidad cultural de la ciudad, desde el aporte de cada barrio de sus características propias y de sus valores históricos, teniendo a la integración social del conjunto de la comunidad.-----

e) Fortalecer la conciencia comunitaria en lo que se refiere al cuidado y preservación de las obras públicas, parques, calles, higiene; a la seguridad pública; a la salud y a la educación; al desarrollo de actividades deportivas, culturales y juveniles; al cuidado de la eficiencia de los servicios públicos.-----



- f) Coordinar actividades con las demás Instituciones Públicas de la zona, del Departamento y de la República, dentro de los límites de la presente Ordenanza, en el ámbito cultural, deportivo y afines.-----
- g) Promover la organización que agrupe a las Comisiones Vecinales y a la Inter-relación con Instituciones, Federaciones, Confederaciones de la República y del Exterior.-----
- h) Cooperar con la Municipalidad en el cumplimiento de las funciones municipales.-----

ART. 4º) **Circunscripciones Territoriales:** La Intendencia Municipal está facultada a determinar, mediante Resolución y previo dictamen de la Dirección de Catastro, la extensión territorial que abarcará cada comisión vecinal, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y atendiendo al principio de una mayor integración vecinal.-----

CAPITULO II

Del Reconocimiento Municipal

ART. 5º) **RECONOCIMIENTO:** Las Comisiones Vecinales son organismos auxiliares de la Municipalidad con asiento en zonas urbanas y rurales. El reconocimiento de las Comisiones Vecinales creadas, será efectuado por resolución de la Intendencia Municipal.- La elección de sus autoridades debe ser fiscalizada por la Intendencia, conforme a las normas.-----

ART. 6º) **REQUISITOS:** El reconocimiento de Comisiones Vecinales, será gestionado ante la Intendencia Municipal mediante presentación escrita en la que consignará y acompañará:

- a) **Nombre de la Comisión Vecinal.** La denominación será la del barrio respectivo.- En caso de sectorización en el territorio de un mismo barrio, las denominaciones podrán distinguirse con numeraciones y otros aditamentos -----
- b) Domicilio legal.-----
- c) Acta de la Asamblea Constitutiva y de distribución de cargos.-----
- d) Datos y Copia de Cedula de Identidad de los vecinos integrantes de la Comisión Directiva elegida; debiendo estar inscriptos como elector del municipio.-----

ART. 7º) No podrá otorgarse Reconocimiento Municipal a más de una Comisión Vecinal dentro de una misma circunscripción territorial, salvo disposición de la Intendencia Municipal, tendiente a ejecutar proyectos específicos en el barrio y/o, que la extensión del barrio requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º.-----

TITULO II

DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES VECINALES

CAPITULO I

De los Órganos

ART. 8º) Las Comisiones Vecinales estarán compuestas de los siguientes órganos:

- a) Asamblea de Vecinos
- b) Comisión Directiva
- c) Sindicatura de Cuentas

ART 9º) **ASAMBLEA DE VECINOS.** La Asamblea de vecinos estará constituida por la reunión de todos los vecinos con residencia permanente y tengan constituido domicilio real en cada circunscripción delimitada por la Intendencia Municipal, debiendo ser mayores de dieciocho años de edad.----



- ART 10º) COMISIÓN DIRECTIVA.** La Comisión Directiva estará compuesta de los siguientes cargos:
- a) Presidente
 - b) Vice-Presidente
 - c) Secretario
 - d) Pro-Secretario
 - e) Tesorero
 - f) Pro-Tesorero
 - e) Cinco Miembros Titulares
 - f) Cinco Miembros Suplentes
- ART. 11º) SINDICATURA DE CUENTAS.** La Sindicatura de Cuentas será ejercida por el Síndico Titular electo, quien tendrá un suplente. El Síndico Titular y el suplente serán elegidos simultáneamente con la Comisión Directiva.-----
- ART. 12º) VECINOS ADHERENTES.** Se reconoce la categoría de vecinos adherentes, a aquellas personas que sin tener su domicilio en la circunscripción de la Comisión Vecinal, desempeñen en ella con carácter permanente alguna función pública, docente, comercial, religiosa, o en general en cualquier actividad de bien público y desean participar en la misma. Los vecinos adherentes no gozarán del derecho de voto.-----
- ART. 13º) RESIDENCIA.** Los integrantes de una Comisión Vecinal no podrán serlo de otras, con excepción de la categoría mencionada en el artículo anterior. El cambio de residencia fuera de la circunscripción de una Comisión Vecinal, implica la pérdida automática de la calidad de integrante. Sin embargo, a pedido del vecino que se trasladare a otro barrio, podrá admitirse su continuidad en tal carácter si es miembro de la Comisión Directiva con el aval del resto de los integrantes hasta la renovación de las autoridades.-----

CAPITULO II

Del Gobierno de las Comisiones Vecinales

- ART. 14º) ASAMBLEAS.** La Asamblea de vecinos es el órgano supremo de las Comisiones Vecinales. Las mismas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- a) Ordinarias:** Son asambleas ordinarias las que consideran una vez al año la memoria y el balance y demás documentación que presente la Comisión Directiva. Incluirán en el orden del día:
- 1) Apertura del acto con la lectura del orden del día.
 - 2) Designación de 2 (dos) vecinos para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Comisión Directiva.-
 - 3) Consideración de la memoria de la Comisión Directiva.-
 - 4) Consideración del Balance General y Estado de Gastos y Recursos.
 - 5) Consideración del informe de la Sindicatura de Cuentas.-
- Se realizarán dentro de los noventa (90) días de finalizado el ejercicio económico financiero. Para sesionar válidamente deberá contar con la presencia de por lo menos el (20) por ciento de los vecinos empadronados, a la hora de la primera convocatoria. La segunda convocatoria queda fijada a una hora después de la primera, pudiendo sesionar válidamente con la cantidad de vecinos presentes.-----
- b) Extraordinarias:** La Asamblea Vecinal se podrá reunir de manera extraordinaria para tratamientos de temas de urgencias, y podrán ser convocados por:



- 1) La decisión de la mayoría de los integrantes Comisión Directiva,
- 2) A pedido de un mínimo del veinte (20) por ciento de los vecinos empadronados, debiendo ser convocada dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la solicitud, y;
- 3) Por disposición de la Intendencia Municipal.-

Las Asambleas extraordinarias deberán ser convocadas con un orden del día expreso, del cual no podrá apartarse para el tratamiento de temas no incluidos en la convocatoria.-----

Para sesionar válidamente deberán contar con la presencia de por lo menos el (20) por ciento de los vecinos empadronados, a la hora de la primera convocatoria. La segunda convocatoria para fijada una hora después de la primera, pudiendo sesionar válidamente con la cantidad de vecinos presentes

- ART. 15º) DECISIONES.** Todas las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por simple mayoría de los presentes. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente de la Comisión Directiva.-----
- ART. 16º) PUBLICIDAD.** Se informará del llamado a Asamblea de vecinos a través de carteleras públicas exhibidas en la circunscripción de la Comisión Vecinal y al menos una vez por un medio de comunicación masiva de la Ciudad, con una anticipación mínima de ocho (8) días. Con igual plazo se comunicará la realización de la Asamblea a la Municipalidad que podrá facilitar la publicación y difusión de la Convocatoria.-----
- ART. 17º) VEEDOR MUNICIPAL.** El Intendente y la Junta Municipal podrán designar a (1) uno o más veedores que fiscalizarán la marcha de la asamblea.-----
- ART. 18º) CONVOCATORIA POR LA MUNICIPALIDAD.** Transcurridos 12 (doce) meses desde la última Asamblea ordinaria sin que se hubiere convocado a otra de igual clase, la Municipalidad intimará a la comisión Directiva para que lo haga dentro de los treinta (30) días siguientes, bajo apercibimiento de que en caso contrario, la convocatoria será realizada por la Intendencia Municipal, dentro de los 60(sesenta) días siguientes a la intimación.-----
- ART. 19º) DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.** La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo de las Comisiones Vecinales sesionará con la mitad mas uno de sus miembros titulares, adoptando sus decisiones por simple mayoría. Los miembros suplentes, en tanto no reemplacen a uno de los titulares, podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.-----
- ART. 20º) DE LOS CANDIDATOS.** Para poder integrar la Comisión Directiva se requiere tener seis (6) meses como mínimo de antigüedad en la circunscripción de que se trate, y no encontrarse comprendido dentro de las inhabilidades establecidas en el **Art. 97 de la Ley N°: 834/96 “Código Electoral”**. No podrán ocupar cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, los funcionarios dependientes de la Municipalidad de Encarnación.-----
- ART. 21º) DISTRIBUCIÓN DE CARGOS.** Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán llenados por la lista que resulte ganadora en las elecciones. Los demás miembros titulares y suplentes serán distribuidos por el **Sistema D`hont.** -----



- ART. 22º) VACANCIA.** En caso de renuncia, muerte o inhabilidad de un integrante de la Comisión Directiva, la vacancia será cubierta por el que siga en el orden de cargo. Esta situación deberá ser comunicada a la Intendencia Municipal dentro de las 72 horas siguientes.-----
- ART. 23º) DURACION.** Los integrantes de la Comisión Directiva, durarán dos (2) años, en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En cada oportunidad de elección de los miembros de la Comisión Directiva, deberá renovarse al menos uno de los miembros integrantes de la lista que hubiese obtenido la mayoría en el acto eleccionario anterior, debiendo transcurrir un nuevo período de dos (2) años intermedio para aspirar a una nueva elección. Los miembros de la Comisión Directiva no gozarán de retribución alguna.-----
- ART. 24º) REGLAMENTO INTERNO.** La Comisión Directiva podrá redactar su reglamento interno, poniendo en conocimiento de la Municipalidad dentro de los sesenta (60) días de haber aprobado el mismo. En el reglamento se podrá establecer el orden de las reuniones, el número y competencia de sus comisiones internas, las atribuciones de sus miembros, y todo lo que compete a su funcionamiento para cumplir los objetivos conforme a los lineamientos de la presente Ordenanza.-----
- ART. 25º) CONVOCATORIA A SESIONES.** La Comisión Directiva se reunirá los días que disponga su reglamento interno, si lo hubiere, caso contrario deberá reunirse a convocatoria del Presidente o quien ejerza el cargo, o a pedido de tres (3) de los integrantes de la Comisión Directiva.-----

CAPITULO III

Del Proceso Electoral

SECCION I

De las formas de Elección de Autoridades

- ART. 26º)** Se establece dos formas de la elección de la Comisión Directiva la que puede ser realizada por Aclamación o por Voto Directo.
- a. Elección por Aclamación:** Constituye la elección realizada en asamblea, mediante la emisión de votos nominal y a viva voz por los vecinos, respecto de los candidatos mocionados.
- b. Elección por Voto Directo:** Constituye la elección realizada conforme al procedimiento establecido en la SECCION III de la presente Ordenanza.- Para la adopción de una determinada manera de elección se tendrá en consideración en cuenta el escenario geográfico, costo y tiempo que conlleva el proceso de elección de autoridades vecinales. Para la elección de una nueva Comisión Vecinal será preferente la elección por aclamación.---

SECCION II

De la Elección por Aclamación

- ART. 27º) CONVOCATORIA:** Será realizada con 10 (diez) días de anticipación, lo que deberá ser comunicado a la Intendencia Municipal por el mismo lapso.-----
- ART. 28º) PUBLICIDAD:** Para la difusión de la Convocatoria se podrá utilizar todos los medios de comunicación que se encuentre al alcance de los vecinos, para lo cual la Municipalidad podrá colaborar convenientemente.-----



ART. 29º) ELECCION: Reunidos los vecinos en asamblea, designaran un Presidente y Secretario de Asamblea, quienes dirigirán la misma. Posteriormente se mocionarán los nombres para los cargos previstos, debiendo votar los vecinos presentes de forma nominal y a viva voz. El desarrollo total de la asamblea así como la Comisión Directiva conformada deberá asentarse en un libro de actas.-----

ART. 30º) ASISTENCIA MUNICIPAL: La Municipalidad proveerá los materiales necesarios y designará funcionarios para colaborar en la eficiente realización del proceso de elección regulado en el presente Capítulo.-----

SECCION III

De la Elección por Voto Directo

PARAGRAFO I

De la Convocatoria a Elecciones

ART. 31º) CONVOCATORIA A ELECCIONES. Entre los noventa (90) y sesenta (60) días anteriores a la finalización de su mandato, la Comisión Directiva convocará a elecciones para la renovación total de las autoridades de las Comisiones Vecinales, con una anticipación de treinta (30) días como mínimo al acto eleccionario. Tal circunstancia deberá ser comunicada a la Municipalidad quien publicará la convocatoria en medio de comunicación masivo. En caso de organización de una nueva Comisión Vecinal, la Convocatoria podrá ser realizada por la Intendencia Municipal a pedido de los vecinos.-----

PARAGRAFO II

Del Padrón Electoral

ART. 32º) ELABORACION. El padrón Electoral será elaborado por la Junta Electoral, en un lapso no mayor de doce (12) días, a fin de ser utilizado en el acto eleccionario. La Intendencia Municipal podrá proveer los recursos necesarios y designar funcionarios a fin de colaborar para la efectiva realización del padrón.-----

ART. 33º) TACHAS Y RECLAMOS. Vencido el plazo la Junta Electoral pondrá de manifiesto el pre-padrón en la Dirección de Acción Social de la Municipalidad y la Junta Municipal por un plazo de tres (3) días para las tachas y reclamos que pudieran darse.-----

ART. 34º) PADRÓN DEFINITIVO: Terminado el periodo de tachas y reclamos la Junta Electoral elaborará el padrón definitivo, en un periodo no mayor a diez (10) días.-----

PARAGRAFO III

De La Junta Electoral

ART. 35º) JUNTA ELECTORAL. La Junta Electoral estará compuesta como mínimo por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. La designación de los mismos estará a cargo de la asamblea de vecinos.-----

ART. 36º) VEEDOR MUNICIPAL. La Municipalidad nominará un veedor municipal, con conocimiento en materia electoral, cuyas atribuciones serán de contralor y asesoramiento del procedimiento electoral. El veedor municipal no formará parte de la Junta Electoral.-----



- ART. 37º) REQUISITOS.** Los integrantes de la Junta Electoral deberán saber leer y escribir y no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva.-----
- ART. 38º) OFICIALIZACION DE LISTAS.** La Junta Electoral deberá reunirse ocho (8) días antes de la fecha del acto eleccionario para oficializar las listas presentadas. Las impugnaciones deberán plantearse dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido el plazo para la oficialización de las listas, debiéndose resolverse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
- ART. 39º) FALLOS.** Los fallos de la Junta Electoral podrán ser apelados ante el Intendente Municipal.-----
- ART. 40º) ATRIBUCIONES.** La Junta Electoral tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Elaboración del Padrón.-
 - b) Organización del acto eleccionario.-
 - c) Control del correcto desarrollo del acto eleccionario.-
 - d) Escrutinio.-
- ART. 41º) LISTA DE CANDIDATOS.** Las listas de candidatos podrán identificarse con número, nombre o slogan. La confección de boletas estará a cargo de la Municipalidad con quien colaborará la Comisión Vecinal o los vecinos, en su caso, debiendo las mismas indicar claramente el orden de los cargos a ocupar y el nombre y apellido de los candidatos.-----
- ART. 42º) AVALISTAS.** Las listas para ser oficializadas deberán contar con un aval de por lo menos el cinco (5) por ciento del padrón electoral, y ser presentadas con diez (10) días de anticipación a la fijación de la fecha de elección.-----
- ART. 43º) EL VOTO.** El voto será individual, directo, secreto o a viva voz, siempre que así lo determine la Junta Electoral en su cronograma electoral o la propia Asamblea. Si se optare por el sistema de voto secreto el mismo, será emitido en sobre cerrado que contendrá en su interior la lista por la cual se vota. La Junta Electoral colocará en el lugar de los comicios las nóminas de las listas que se presenten al mismo.-----
- ART. 44º) VALIDEZ DEL ACTO ELECTORAL.** Para que el acto electoral tenga validez deberá haber votado el veinte (20) por ciento del padrón electoral. En caso de no alcanzar ese porcentaje deberá realizarse otra elección, dentro de los ocho (8) días posteriores.-----
- ART. 45º) LISTA UNICA.** En caso de presentarse una sola lista con los requisitos que dispone la presente Ordenanza, la Junta Electoral deberá indefectiblemente realizar todo el proceso para posteriormente proclamarla oficialmente válida.
- ART. 46º) EMPATE.** En caso de empate se procederá a una nueva elección, dentro de los ocho (8) días posteriores, interviniendo únicamente las listas que hubieren obtenido igual cantidad de sufragios.-----
- ART. 47º) NO PRESENTACIÓN DE LISTAS.** En caso de no presentarse ninguna lista, la Comisión Directiva deberá llamar nuevamente a elecciones en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos posteriores al primer acto eleccionario convocado.-----



ART. 48º) ASISTENCIA MUNICIPAL: La Municipalidad proveerá los materiales necesarios y designará funcionarios para colaborar en la eficiente realización del proceso de elección regulado en esta Sección.-----

PARAGRAFO IV

Del Acto Eleccionario

ART. 49º) BOLETINES DE VOTOS. En la elección de la Comisión Directiva de Comisiones Vecinales serán utilizados 3 (tres) boletines, uno para elegir Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, otro para elegir los demás miembros, y; otro para elegir a los Síndicos.-----

ART. 50º) APODERADOS. Cada lista podrá designar hasta 2 (dos) apoderados quienes los representaran durante el desarrollo del proceso electoral.-----

ART. 51º) MESAS RECEPTORAS DE VOTOS. Serán aplicables, en lo posible, lo dispuesto en el Código Electoral Vigente, todo lo relativo a las mesas receptoras de votos.-----

ART. 52º) LOCAL ELECTORAL. Los comicios serán desarrollados en un lugar público y en ningún caso en el domicilio particular de un vecino.-----

ART. 53º) HORARIO DE LOS COMICIOS. Las elecciones se desarrollaran a partir de las 08:00 hasta las 16:00 horas. En caso de optar por otro horario se establecerá dentro del cronograma electoral.-----

ART. 54º) REMISION DE LOS RESULTADOS. Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral presentará, con un escrito, las copias de las actas electorales y resultados del acto eleccionario a la Municipalidad, a efectos de su recepción oficial en la Institución.-----

TITULO III

DEL CONSEJO DE COMISIONES VECINALES

ART. 55º) El Consejo de Comisiones Vecinales constituye la coalición de todas las Comisiones Vecinales reconocidas por la Municipalidad que se registrá por la presente Ordenanza.-----

ART. 56º) FORMACION. La organización, constitución y funcionamiento, en cuanto le sean aplicables, serán regidas por las disposiciones establecidas para las Comisiones Vecinales.

ART. 57º) SUFRAGIO. Podrán ser electores y electos para ocupar los cargos del Consejo de Comisiones Vecinales todos los presidentes de Comisiones Vecinales con reconocimiento municipal.-----

ART. 58º) PADRON. El padrón será elaborado por la Dirección de Acción Social de la Intendencia Municipal, en colaboración con los Presidentes de Comisiones reconocidas, debiendo ponerse en manifiesto por el plazo de 3(tres) días en la Junta Municipal.-----

ART. 59º) JUNTA ELECTORAL. Deberá estar integrado por Presidentes de las Comisiones Vecinales, nominados por el Intendente Municipal y se registrá **de acuerdo** a lo establecido en el Parágrafo III – De la Junta Electoral y el Parágrafo IV – Del Acto Eleccionario de la presente Ordenanza .



ART. 60º) CARGOS

- a) Presidente
- b) Vice-Presidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) 4 Miembros Titulares
- f) 4 Miembros Suplentes
- g) 1 Síndico Titular
- h) 1 Síndico Suplente.-

ART. 61º) FUNCIONES. Las funciones de Consejo de Comisiones Vecinales son:

- a) Fiscalizar la administración de las Comisiones Vecinales, emitiendo un informe anual a la Intendencia Municipal y la Junta Municipal.-----
- b) Realizar una asamblea anual, en la que se podrá presentar un informe final sobre las diversas actividades desarrolladas.-----
- c) Acompañar a la Intendencia Municipal en la realización de actividades tendientes al desarrollo comunitario.-----
- d) Colaborar con las Comisiones Vecinales reconocidas por la Municipalidad
- e) Organizar actividades comunitarias.-----

TITULO IV

DE LA INTERVENCIÓN DE LAS COMISIONES VECINALES

ART. 62º) MOTIVOS. La Intendencia Municipal podrá intervenir las Comisiones Vecinales por las siguientes causas:

- a) Por graves irregularidades en la administración;
- b) Por incumplimiento de sus funciones: y,
- c) Por acefalia.

ART. 63º) DELEGADO NORMALIZADOR. La Intendencia Municipal designará un delegado normalizador que reemplazará a la totalidad de la Comisión Directiva con las mismas atribuciones previstas para ésta en la presente Ordenanza y su Reglamento Interno, con facultades para designar los colaboradores que estime conveniente.-----

ART. 64º) REGULARIZACION. Dispuesta la Intervención por la Intendencia Municipal el Delegado Normalizador designado se encargará de regularizar el funcionamiento de la Comisión y convocar a nuevas elecciones de autoridades, en su caso.-----

ART. 65º) DURACION. La intervención durará hasta la normalización del funcionamiento de la Comisión o la asunción de las nuevas autoridades, en su caso, a cuya elección deberá convocar dentro del plazo máximo de noventa (90) días, de conformidad con el procedimiento electoral previsto en la presente Ordenanza.-----

TITULO V

DEL PATRIMONIO Y CONTABILIDAD DE LAS COMISIONES VECINALES

CAPITULO I

Del Patrimonio

ART. 66º) PATRIMONIO Y RECURSOS. Conforman el patrimonio y serán recursos de las Comisiones Vecinales.



- a) Los bienes muebles e inmuebles, útiles e instalaciones que sean de su exclusiva propiedad.-----
- b) Los valores, títulos y dinero en efectivo que tengan depositados en una Institución Bancaria Oficial y las rentas e intereses que de ellos devenguen.
- c) Los aportes sociales voluntarios fijados en la asamblea de vecinos y autorizados por la Institución Municipal, las demás contribuciones voluntarias, los aportes o asistencias recibidas de Instituciones Públicas o Privadas, el producto de festivales, beneficios o rifas debidamente autorizados por la Municipalidad, y los ingresos por cualquier concepto lícito que tenga la Comisión vecinal y que no reconozca su origen en algún acto contrario a sus objetivos o funciones.-----

ART. 67º) BIENES. Los inmuebles, muebles, herramientas y útiles, adquiridos por las Comisiones Vecinales, formarán parte del patrimonio de la Municipalidad. Las Comisiones Vecinales no podrán enajenar ni gravar estos bienes sin la debida autorización de la Intendencia Municipal, con acuerdo de la Junta Municipal.-----

ART. 68º) CUOTA SOCIAL. La Comisión Vecinal, previa autorización de la Intendencia Municipal, con aprobación de la Asamblea de Vecinos, podrá fijar una cuota social periódica que se destinará al funcionamiento de la misma, siendo en tal caso voluntario su aporte.-----

CAPITULO II
De la Contabilidad

ART. 69º) LIBROS. La contabilidad de las Comisiones Vecinales estará a cargo de su tesorero, y se llevarán los libros que la Municipalidad fije en la Reglamentación, debidamente rubricados por la Secretaría General de la Municipalidad.-----

ART. 70º) VERIFICACIÓN. La Municipalidad podrá verificar en el momento que así lo decida, los libros de las Comisiones Vecinales, previa solicitud de la Intendencia Municipal o la Junta Municipal.-----

ART. 71º) RESPONSABILIDAD. Los miembros de la Comisión Directiva serán solidariamente responsables de las rendiciones de cuentas y balances que hubiera aprobado en general o particular. El control de fondos será responsabilidad exclusiva del tesorero.-----

ART. 72º) RENDICIONES DE CUENTAS Y BALANCE. Se practicarán rendiciones internas de cuentas todos los meses y un balance anual que se someterá a consideración de la asamblea. El ejercicio financiero y patrimonial comenzará el 1º de enero y terminará el 31º de Diciembre de cada año.-----

ART. 73º) INVENTARIO DE BIENES. Se realizará en forma anual un inventario de bienes a cargo del tesorero que estará a disposición de los socios. La Municipalidad podrá compulsar el inventario cuando así lo decida.-----

ART. 74º) La Comisión Directiva deberá rendir cuenta ante la Intendencia Municipal y la Junta Municipal por los aportes que ésta le haya otorgado, dentro del plazo establecido por ley, bajo apercibimiento de remitir los antecedentes a los órganos jurisdiccionales que correspondan, en caso de no hacerlo.-----



TITULO VI
DE LA FUSION Y DISOLUCIÓN DE LAS COMISIONES VECINALES

CAPITULO I

De La Fusión De Las Comisiones Vecinales

ART. 75º) FUSIÓN. Las Comisiones Vecinales reconocidas en el ámbito municipal podrán fusionarse, para lo cual deberán contar con el aval del cincuenta y uno (51) por ciento de los vecinos habilitados, expresados en la asamblea extraordinaria convocada al efecto, previa aprobación de la Municipalidad.-

CAPITULO II

De La Disolución de las Comisiones Vecinales

ART. 76º) DECISIÓN. La disolución de una Comisión Vecinal solo podrá ser considerada en una asamblea extraordinaria convocada al efecto que deberá tener un "quórum" para sesionar del cincuenta y uno (51) por ciento de los empadronados. Para resolver la disolución deberá contar con el voto de los dos tercios de los asambleístas.-----

ART. 77º) DESTINO DE LOS BIENES. Los bienes de cualquier naturaleza o denominación que pudiera existir al momento de resolver la disolución de la Comisión Vecinal, quedan bajo custodia del municipio por un año, vencido el cual pasarán de pleno derecho al patrimonio de la Municipalidad, quien dispondrá directamente de los mismos.-----

TITULO VII

DE LOS PLANES Y PROYECTOS

ART. 78º) PLANES Y PROYECTOS. Las Comisiones Vecinales podrán solicitar información sobre los planes y proyectos que se realicen en su circunscripción por parte de la Municipalidad, la que podrá responder por escrito y/o mediante una reunión con la Comisión Directiva al efecto.-----

ART. 79º) CONVOCATORIA. Las Comisiones Vecinales podrán ser convocadas a los efectos de escuchar su opinión por cualquiera de las Comisiones internas que funcionan en la Junta Municipal cuando se está tratando un tema de su incumbencia, para lo cual deberán ser informadas del mismo con razonable anticipación.-----

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ART. 80º) ASESORIA. La Municipalidad podrá brindar el asesoramiento necesario a las Comisiones Vecinales en lo que respecta a su constitución y funcionamiento para alcanzar la mayor eficiencia en el logro de sus objetivos. Asimismo podrá asesorar en materia contable para llevar sus libros y presentar sus balances.-----

ART. 81º) TRAMITES. Los trámites que realicen las Comisiones Vecinales en cumplimiento de su cometido estarán exentos del pago de todo derecho municipal.-----

ART. 82º) RESPONSABILIDAD. Los miembros de las Comisiones Directivas son responsables, civil, penal y administrativamente de todo acto que autoricen o ejecuten, excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los derechos establecidos, debiendo resarcir a las Comisiones Vecinales y/o terceros de los daños y perjuicios ocasionados.-----



ART. 83º) AJUSTE A LA NORMA: Las Comisiones Vecinales que se encuentran con mandato vigente y reconocidas por la Municipalidad, deberán ajustar su funcionamiento a la presente Ordenanza, dentro el plazo de 180(ciento ochenta) días, a partir de su promulgación.-----

ART. 84º) APLICACIÓN. A los efectos de la aplicación práctica y cumplimiento de la presente Ordenanza la Intendencia Municipal podrá iniciar un proceso de capacitación y adiestramiento de los líderes comunitarios y miembros de comisiones vecinales, mediante la realización de charlas, conferencias, congresos, y/o cualquier otra actividad a fin de cumplir ese objetivo.-----

ART. 85º) La organización, constitución y funcionamiento de otros tipos de Comisiones: La organización, constitución y funcionamiento, así como los requisitos para el reconocimiento municipal de Comisiones creadas con fines culturales, sociales, deportivos, artísticos, beneficencia, organización de eventos, actividades afines y proyectos específicos de duración limitada, deberán ser reglamentadas por la Intendencia Municipal.-----

ART. 86º) DEROGAR las disposiciones que contradigan a la presente Ordenanza.-----

ART. 87º) COMUNICAR a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

Don JUAN LUIS REGIS GONZALEZ
Secretario General de la Junta Municipal

Lic. WALTER ENRIQUE HARMS CESPEDES
Presidente de la Junta Municipal

ENCARNACIÓN, de Abril de 2011.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3.966/2010 “Orgánica Municipal”.----
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

Abog. MARÍA ELENA GONZÁLEZ DE CYNCAR
Secretaria Municipal

Abog. JUAN ALBERTO SCHMALCKO PALACIOS
Intendente Municipal